

MEMORÁNDUM No. EPSILACOEP. DML.DM/1.0/106-2025

La Concordia, 02 de abril de 2025

PARA: Ing. Jenifer Alcívar Moreira
GERENTE GENERAL

ASUNTO: ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD DE CRTV (CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR)

INTRODUCCION:

El presente informe tiene como finalidad de analizar la factibilidad de CRTV (Centro de Revisión Técnica Vehicular) que verifique, garantice las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, y que además cumplan con las normas técnicas.

La Revisión Técnica Vehicular -RTV es un conjunto de procedimientos sistemáticos, asistidos por herramientas de última tecnología, que permiten en corto tiempo determinar la idoneidad técnico-mecánica para la circulación de un vehículo. Como herramienta para la gestión pública, es un mecanismo que permite a la autoridad mantener el control de las características de la flota vehicular que tienen relación con la seguridad vial, contaminación ambiental y aptitud para el transporte de carga y pasajeros.

Los Centros de Revisión Técnica Vehicular, operan en las principales ciudades del país (Quito, Cuenca, Guayaquil, Loja) que han proporcionado excelentes resultados, siendo ejemplo para las demás ciudades y cantones con alta tasa de matriculación vehicular.

ANTECEDENTES

El Art. 30.5.- de la Constitución de la República. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Dentro de las competencias exclusivas, establecidas en la **Constitución y el COOTAD**, a través de resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, los GADS Municipales, tienen la obligación impostergable de dar cumplimiento a lo dispuesto por el organismo rector que es la Agencia Nacional de Tránsito, como es la implementación de la Revisión Técnica Vehicular.

Los centros de revisión autorizados deberán mantener un enlace informático con la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas y con los GADs, a fin de contar con los datos obtenidos en las revisiones vehiculares; sistema que poseerá las seguridades que eviten modificación de resultados. La creación o cambio de parámetros del proceso será realizada bajo autorización de la Agencia Nacional de Tránsito.

Al respecto, el Consejo Nacional de Competencias, en la resolución N° 006-CNC-2012 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012 resolvió: Artículo 1.- Transferencia. - Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, en los términos previstos en la presente resolución. Artículo 2.- Ámbito. - La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial. Artículo 3.- Modelos de gestión. - Para el ejercicio de esta competencia, se establecen tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

La Resolución No. 003- CNC-2015, en el Consejo Nacional de Competencias resuelve revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012, en el art. 1 en el párrafo 5to dice: “Modelo de gestión B.- Corresponden a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos, municipales y mancomunidades: “...

El Concejo Cantonal del Gad La Concordia aprobó: LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, en primer debate en Sesión Ordinaria el 22 de diciembre de 2021 y en segundo debate en Sesión Ordinaria el 29 de diciembre del 2021. La misma que determina lo siguiente:

Art. 1.- Creación. - Créase la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera y de gestión, con domicilio principal en el Cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, regida por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa pertinente.

Art. 3.- Objeto. - La EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP”, para el cumplimiento de sus fines y prestación eficiente de los servicios públicos, tendrá como objeto.

Administrar la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón La Concordia a través de los principios de la administración pública de eficacia y eficiencia; para cumplir con los objetivos la empresa podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial de conformidad con la ley, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

BASE LEGAL:

Constitución De La República Del Ecuador

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: - - Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”

Artículo 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”

El Artículo 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

En los Artículos 30.4 y 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de su jurisdicción. Y tendrán las siguientes competencias:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector.”

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, las Resoluciones de la ANT y los procesos de RTV actualmente vigentes, convierten al Ecuador en uno de los países con mayor solidez jurídica pero también en uno de los de mayor complejidad técnica para la implementación de los sistemas de Revisión Técnica Vehicular en América Latina. En tal virtud, es indispensable que los GAD que deben implementar los sistemas RTV, desarrollen todos los trabajos previos que les permitan tomar las decisiones más apropiadas con miras a la puesta en marcha de sus respectivos sistemas.

Bajo los parámetros descritos me permito analizar directrices y realidades del cantón La Concordia para que de esa manera podamos implementar un Centro de Revisión Técnica Vehicular y poder dar el servicio a los habitantes de este cantón y sectores aledaños.

Número y tipo de plantas de RTV

Sobre la base de la información consolidada, se inicia estimando la capacidad productiva de las líneas de RTV, por lo que se tienen los cálculos que se muestran a continuación:

DATOS DE PARTIDA PARA LA ESTIMACIÓN PRODUCTIVA DE LAS LÍNEAS DE RTV

VEHÍCULOS LIVIANOS											
Vehículos (2024)	Revisiones 2025	Revisiones 2026	Revisiones 2027	Revisiones 2028	Revisiones 2029	Revisiones 2030	Revisiones 2031	Revisiones 2032	Revisiones 2033	Revisiones 2034	Revisiones 2035
	103.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%
3.800	3.914	4.031	4.152	4.277	4.405	4.537	4.674	4.814	4.958	5.107	5.260
3.800	3.914	4.031	4.152	4.277	4.405	4.537	4.674	4.814	4.958	5.107	5.260
MOTOCICLETAS											
Vehículos (2019)	Revisiones	Revisiones 2026	Revisiones 2027	Revisiones 2028	Revisiones 2029	Revisiones 2030	Revisiones 2031	Revisiones 2032	Revisiones 2033	Revisiones 2034	Revisiones 2035
	104.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%
7.600	7.904	8.141	8.385	8.637	8.896	9.163	9.438	9.721	10.013	10.313	10.622
7.600	7.904	8.141	8.385	8.637	8.896	9.163	9.438	9.721	10.013	10.313	10.622
VEHÍCULOS PESADOS											
Vehículos (2019)	Revisiones	Revisiones 2026	Revisiones 2027	Revisiones 2028	Revisiones 2029	Revisiones 2030	Revisiones 2031	Revisiones 2032	Revisiones 2033	Revisiones 2034	Revisiones 2035
	103.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%
600	618	637	656	675	696	716	738	760	783	806	831
600	618	637	656	675	696	716	738	760	783	806	831
12.000	12.436	12.809	13.193	13.589	13.997	14.417	14.849	15.295	15.754	16.226	16.713

Atentamente,

Ing. David Javier Mendoza Loor
OFICIAL DE MATRICULACION